MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DISTRITO MILITAR No.25

Carepa Antioquia, 16 de Enero del 2023

Señores
Instituto Casas Fiscales Ejército Nacional
Bogotá D.C

ASUNTO: Certificación Provisional

Por medio del presente me permito dar contestación a solicitud radicada por el señor **ARNULFO ORTIZ GUTIERREZ** identificado con cedula de ciudadanía No.71.982.259 Riosucio - Choco, de la siguiente manera:

Verificado en el sistema de información FENIX se evidencia que el señor **ARNULFO ORTIZ GUTIERREZ** identificado con cedula de ciudadanía No 71.982.259 del municipio de Riosucio - Choco, se encuentra en el estado: **REMISO**, de acuerdo a la ley 1861 del 2017 en el artículo 11° habla de la obligación de definir la situación militar. Todo varón colombiano está obligado a definir su Situación militar como reservista de primera o de segunda clase, a partir de la fecha en que cumpla su mayoría de edad hasta el día en que cumpla 50 años de edad. Así mismo en la ley 1861 del 2017 en el artículo 56 Clasificación de reservistas según la edad, los reservistas de prima clase y segunda clase desde el primero de enero del año en que cumplan los 41 años de edad hasta el 31 de diciembre del año en cumplan 50 años son reservista de la reserva de la república de Colombia ,y es beneficiario de la ley 1780 de 2016 *"por medio de la cual se promueve el empleo y el emprendimiento juvenil y para los adultos mayores* " en su artículo 20, que reza lo siguiente:

"Artículo 20. Acreditación de la situación militar para el trabajo. La situación militar se deberá acreditar para ejercer cargos públicos, trabajar en el sector privado y celebrar contratos de prestación de servicios como persona natural con cualquier entidad de derecho público. Sin perjuicio de la obligación anterior, las entidades públicas o privadas no podrán exigir al ciudadano la presentación de la tarjeta militar para ingresar a un empleo. Las personas declaradas no aptas, exentas o que hayan superado la edad máxima de incorporación a filas podrán acceder a un empleo sin haber definido su situación militar. Sin embargo, a partir de la fecha de su vinculación laboral estas personas tendrán un lapso de dieciocho (18) meses para definir su situación militar. En todo caso, no se podrán contabilizar dentro de los dieciocho (18) meses previstos en este artículo, las demoras que no le sean imputables al trabajador. 6 Los ciudadanos que accedan a los beneficios previstos en el presente artículo, deberán tramitar ante las autoridades de reclutamiento una certificación provisional en línea que acredite el trámite de la definición de la situación militar por una única vez, que será válida por el lapso de tiempo indicado anteriormente."

Así las cosas, el señor **ARNULFO ORTIZ GUTIERREZ** se encuentra definiendo su Situación Militar en el Distrito Militar No. 25. **Y LA PRESENTE CERTIFICACIÓN SE ACREDITA QUE EL CIUDADANO SE ENCUENTRA REALIZANDO ALGÚN TIPO DE TRÁMITE.**

La presente certificación se expide por Treinta (30) días a partir de su emisión y para efectos de contratación laboral.

Atentamente,

Mayor JHON ALEXANDER VARGAS MARTÍNEZ
Comandante Distrito Militar No. 25

EJÉRCITO NACIONAL
PATRIA HONOR LEALTAD
Kilometro tres Vía al Mar – Carepa – Antioquia
Tel.3208329663-3207581101- Dim25@buzonejercito.mil.co